ralidad de estas reclamaciones (1) y que podrían simplificarse, como tengo expuesto (2), mediante la creación de un Tribunal o Junta compuesta de los Jefes o personal de cada una de las

(1) Tengo a la vista una reclamación corriente en el Ayuntamiento de Madrid por el arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos y las diligencias practicadas son éstas: 1.ª Expediente formado para aplicar la cuota por transmisión.—2.ª Propuesta de valoración del Jefe de la oficina liquidadora del arbitrio. 3.ª Informe de la Junta administrativa de valoración. 4.ª Decreto de la Alcaldía.—5.ª Notificación al interesado. 6.ª Diligencia en el expediente de haberse hecho la notificación.—7.ª Notificación de la liquidación practicada.—8.ª Escrito de impugnación.—9.ª Providencia pasando el expediente a la Sección de ingresos. 10. Providencia pasando el expediente a informe del Letrado consistorial.—11. Informe del Letrado.—12. Informe del Arquitecto del servicio de plus-valía —13. Decreto del Teniente Alcalde para que se dé cuenta en Junta de valoración —14. Aprobación en Junta de valoraciones —15. Dictamen de la Administración de Rentas —16. Conformidad de la Comisión liquidadora —17. Acuerdo de la Alcaldía. En esta reclamación no hubo disconformidad con la base fijada por la Junta administrativa de valoraciones de los terrenos. De existir, el expediente contendría un mayor número de actuaciones, todas las que determinan las bases 15 y siguientes de la Ordenanza vigente para la exacción de este arbitrio.

(2) Conferencia sobre el arbitrio de inquilinato en la Cámara de la Propiedad Urbana de Madrid. Enero, 1930

© 2012 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación